

No obstante, se someterán a la resolución y firma de la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial o del Jefe del Servicio de Aprovechamientos, según proceda, los asuntos que éstos reclamen, cualquiera que sea el estado de su tramitación, y todos aquellos que por su índole o trascendencia deban ser directamente despachados por los mismos, a juicio de la Jefatura Provincial o Inspección Regional afectadas.

Asimismo se faculta a los Jefes de los Servicios de Aprovechamientos y de Catálogo para dictar las instrucciones complementarias que precise esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Director, José Lara Alén.

Ilmos Sres. Secretario general, Subdirectores generales, Inspectores regionales y Jefes provinciales del Organismo

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

5797

RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios teleteléfono de la Compañía Telefónica Nacional de España.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno la modificación de determinadas tarifas correspondientes a equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios teleteléfono.

Esta Delegación del Gobierno, al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas de los citados equipos y servicios prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España que figuran en el documento anexo.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El Delegado del Gobierno, Julio Camuñas Fernández-Luna.

A N E X O

Equipo y servicios complementarios

1. Altas, traslados exteriores e interiores de los teléfonos y líneas de supletorio o de extensión, receptor supletorio (sólo en altas) y teléfono supletorio del sistema de intercomunicación antiguo (sólo en traslados).

Estas cuotas se fijan en 660 pesetas.

2. Altas, traslados exteriores e interiores de los teléfonos supletorios o de extensión con línea de prolongación y de los teléfonos supletorios en vehículos. Estas cuotas se incrementan en 2.000 pesetas las altas, 1.500 pesetas los traslados exteriores y 1.000 pesetas los traslados interiores.

3. Altas, traslados exteriores e interiores del amplificador de sonido (sólo en traslados), caja conmutación dúplex, conjunto emisor/contador de línea (doble), contador de línea y de extensión, contestador automático «Gentelex» o «Centinela» (sólo en traslados interiores), contestador informador (sólo en traslados interiores), cordón largo (sólo en altas), enchufe, llave conmutadora, marcador automático (sólo en traslados interiores), señal luminosa, stártset (sólo en traslados), teletax (sólo en traslados), timbre, zumbador supletorio y servicio abonado ausente (por cada línea).

Estas cuotas se fijan en 660 pesetas.

4. Cambios de conexión (entre teléfonos principal y supletorio):

	Pesetas
Sin línea de prolongación con o sin llave conmutadora o caja de conmutación dúplex	660,00
Con línea de prolongación:	
— Instalados en el mismo o distinto edificio o recinto y conectados a la misma central	660,00
— Instalados en distintos edificio o recinto y conectados a distinta central	12.000,00
Con línea de prolongación y llave conmutadora o caja de conmutación dúplex:	
— Instalados en el mismo edificio o recinto	6.600,00
— Instalados en distinto edificio o recinto y conectados a la misma o distinta central	12.000,00

5. Cambio de equipo, línea de abonado y diversos.

Se fijan en 660 pesetas los cambios de línea, de equipo de abonado (excepto los producidos entre contestadores automáticos de llamadas y de receptor suplementario con microplastrón por «Starset») de nombre, de número de teléfono, de inserción gratuita en guía, de clasificación, de profesión o actividad y de residencia en abono a teléfono en vehículos.

6. Se fija en 660 pesetas la cuota de visita o actuación.

7. Cuotas mensuales de abono sistemas de interconexión.

Conceptos	Pesetas
Sistemas de intercomunicación (antiguo, a extinguir):	
— Principal o supletorio	180,00
Sistema SATAI 1/2/1:	
— Por cada teléfono	342,00
— Rectificador de corriente	205,00
Sistema SATAI 2/2/1:	
— Por cada teléfono	528,00
— Rectificador de corriente	205,00
Sistema SATAI 1/6/1:	
— Teléfono principal	452,00
— Teléfono secundario principal	452,00
— Por cada teléfono secundario	465,00
— Rectificador de corriente	205,00
Sistema SATAI 2/6/2:	
— Teléfono principal	676,00
— Teléfono secundario principal	676,00
— Por cada teléfono secundario	651,00
— Rectificador de corriente	205,00
Sistema SATAI 4/10/5:	
— Teléfono principal	902,00
— Teléfono secundario principal	902,00
— Por cada teléfono secundario	841,00
Sistema SATAI Directorio:	
— Teléfono principal	1.033,00
— Teléfono secundario principal	1.033,00
— Por cada teléfono secundario	977,00
Sistema SATAI Ejecutivo:	
— Unidad central	2.016,00
— Teléfono principal	959,00
— Teléfono principal altavoz	1.240,00
— Por cada teléfono secundario	687,00
— Por cada teléfono secundario altavoz	956,00

8. Cuotas mensuales de abono de las centralitas privadas de abonado (propiedad Compañía).

Automáticas	Pesetas
7.006 1 línea X 6 extensiones	871,00
7.011 2/3 líneas X 10 extensiones	2.486,00
7.015 2 líneas X 10 extensiones	2.486,00
7.025 5 líneas X 25 extensiones	5.410,00
7.035 8 líneas X 50 extensiones	8.916,00
7.035 10 líneas X 100 extensiones	14.240,00
Por cada módulo de 100 extensiones o fracción en centralistas 7.055, 7B o 7D	39.687,00

Manuales	Pesetas
7.400 3 líneas X 7 extensiones	1.398,00
7.400 3 líneas X 12 extensiones	1.813,00
5.581 3/5 líneas X 20 extensiones	3.329,00
5.581 3/5 líneas X 40 extensiones	4.578,00
5.581 3/5 líneas X 60 extensiones	6.831,00
7.200 6/10 líneas X 50 extensiones	9.511,00
7.200 10 líneas X 100 extensiones	11.449,00
7.200 12 líneas X 160/200 extensiones	22.898,00
5.503 20 líneas X 200 extensiones	66.260,00
5.573 10 líneas X 150 extensiones	66.260,00
Módulos 100 extensiones C. P. A. 7.200 manuales	11.449,00
Módulos 100 extensiones C. P. A. cuadros múltiples	33.130,00

9. Cuota mensual de abono de las extensiones o líneas de extensión sin teléfono de las centralitas propiedad Compañía en régimen de alquiler.

	Pesetas
— Por cada extensión o línea de extensión sin teléfono	70,00

10. Cuotas mensuales de abono de las líneas para interconexión de centralitas:

— Entre centrales de la misma agrupación de zonas.	4.800,00
— Entre centrales de distinta agrupación de zonas.	9.800,00

11. Cuota mensual de abono en concepto de alquiler de par urbano:

— Por cada 500 metros o fracción ...	185,00
--------------------------------------	--------

12. Cuotas mensuales de abono de los equipos complementarios que se relacionan:

Conceptos	Pesetas
Caja conmutación «dúplex»	172,00
Contador de extensión:	
— Hasta 50 unidades instaladas	80,00
— De 51 a 100 unidades instaladas	74,00
— De 101 en adelante	68,00
Contestador «cassette»	1.354,00
Contestador informador	825,00
Contestador automático de llamadas (Gentélex o Centinela)	780,00
Enchufe	24,00
Enchufe de intercomunicación	66,00
Llave conmutadora	23,00
Microteléfono con amplificador de sonido	102,00
Receptor suplementario con microplastrón	102,00
Señal luminosa	61,00
Soporte teléfono previo pago	15,00
Teletax	60,00
Timbre supletorio corriente	39,00
Timbre supletorio especial o intemperie	78,00
Zumbador supletorio	39,00

13. Cuotas mensuales de abono (adicionales) de los teléfonos y conceptos que se relacionan:

Conceptos	Pesetas
Teléfono antideflagrante	448,00
Teléfono estilo	112,00
Teléfono góndola	64,00
Teléfono heraldo con microsupteriorio	141,00
Teléfono heraldo con señal luminosa	50,00
Teléfono heraldo con starset	417,00
Teléfono de intemperie	205,00
Teléfono de teclado	250,00
Teléfono de teclado con señal luminosa	311,00
Teléfono TEME-10	616,00
Teléfono individual automático en vehículos	10.000,00
Teléfono supletorio en vehículos	3.000,00
Concepto color	28,00
Concepto sobremesa	28,00
Compensación servicio medio Taxis	1.200,00

14. Cuotas mensuales de abono de los servicios diversos que se relacionan:

Conceptos	Pesetas
Servicio de abonado, ausente:	
— Información general	205,00
— Información adicional (mínimo 10 palabras) ...	136,00
— Pesetas por palabra	13,60
Servicio abono a Despertador automático (168 pasos)	403,20
Servicio de alarmas centralizadas TUS-35	2.530,00
Servicio mensafónico:	
— Abono para una zona	2.128,00
— Abono para una zona (semanal)	2.228,00
— Por cada mensaje de 15 segundos o fracción.	22,00

Conceptos

Pesetas

— Servicio de Intercomunicación del «00» o «000».	42,00
Tasa de gestión en conferencias celebradas a cobro revertido	36,00
Tasa de gestión en conferencias celebradas con cargo a la tarjeta TELIBER	29,00

Alquiler de circuitos

Se establecen en las cuantías que se indican las cuotas de constitución y traslado de los circuitos que seguidamente se detallan:

1. Circuitos telefónicos (privados, microfónicos, directos al cuadro interurbano y órdenes) y circuitos varios (telefotográficos y facsimil).

1.1. Cuota de constitución.—La cuota de constitución de un circuito a dos hilos será el doble de la cuota de conexión fijada para el abono telefónico en general.

La cuota de constitución de un circuito a cuatro hilos será el doble de la aplicada para cuando es a dos hilos.

A los circuitos constituidos dentro de un mismo Distrito que se concen a las M. P. I. se les aplicará una reducción del 50 por 100.

Dado el carácter de «A extinguir» en los circuitos directos al cuadro interurbano, no se admitirán nuevas altas.

1.2. Cuotas de traslados exteriores e interiores.—Las cuotas de traslado exterior e interior aplicables a cada terminal de un circuito a dos hilos, serán las mismas que las vigentes para traslados exteriores e interiores, respectivamente, del abono telefónico en general.

En el caso de circuitos a cuatro hilos estas cuotas serán el doble de cuando son a dos hilos.

1.3. Cuotas mensuales.

1.3.1. Circuitos telefónicos (a dos hilos):

Ambito del circuito	Pesetas
Mismo distrito	1.900,00
Entre distritos a los que se aplica tarifa de periferia (entre áreas urbanas con sus distritos periféricos y entre periféricos colindantes)	31.500,00
Entre distritos a los que se aplica tarifa de colindancia (entre distritos colindantes y periféricos no colindantes)	31.500,00
Entre distritos no colindantes según distancia:	
— De 0 a 100 kilómetros	46.500,00
— Más de 100 a 400 kilómetros	70.500,00
— Más de 400 kilómetros	102.000,00

1.3.2. Circuitos varios (a dos hilos):

Ambito del circuito	Pesetas
Mismo distrito	1.500,00
Entre distritos a los que se aplica tarifa de periferia (entre áreas urbanas con sus distritos periféricos y entre periféricos colindantes)	25.500,00
Entre distritos a los que se aplica tarifa de colindancia (entre distritos colindantes y periféricos no colindantes)	25.500,00
Entre distritos no colindantes según distancia:	
— De 0 a 100 Km.	38.000,00
— Más de 100 a 400 Km.	58.000,00
— Más de 400 Km.	83.500,00

A los circuitos constituidos dentro de un mismo distrito que se concen a las M. P. I. se les aplicará una reducción del 50 por 100.

2. Abono distante «Manual automático» y «Automático-automático»

2.1. Cuotas de constitución.—Se establece una única cuota de constitución por el servicio, igual a la cuota de conexión fijada para el abono telefónico en general.

2.2. Cuotas de traslados exteriores e interiores.—Por las características particulares del servicio, no procede aplicación de cuotas por estos conceptos.

A estas cuotas tanto de constitución como de traslados se añadirán en cada caso las que correspondan por el teléfono individual o línea de enlace y equipos complementarios que se instalen.

2.3. Cuotas mensuales.

	Pesetas
2.3.1. Abono distante manual-automático	16.500,00
2.3.2. Abono distante automático-automático:	
Ambito del circuito	Pesetas
Entre distritos a los que se aplica tarifa de periferia (entre áreas urbanas con sus distritos periféricos y entre periféricos colindantes)	37.500,00
Entre distritos a los que se aplica tarifa de colindancia (entre distritos colindantes y periféricos no colindantes)	37.500,00
Entre distritos no colindantes según distancia:]	
— De 0 a 100 Km.	55.500,00
— Más de 100 a 400 Km.	84.000,00
— Más de 400 Km.	121.500,00

A estas cuotas se adicionarán las correspondientes al teléfono o línea de enlace y equipo complementario que se instale.

3. Alarma policía punto a punto.

3.1. Cuotas de constitución.—Dado el carácter de «a extinguir» en estos circuitos, no se admitirán nuevas altas.

3.2. Cuotas mensuales:

Ambito del circuito	Pesetas
Mismo distrito	3.000,00

3.3. Equipo complementario.

3.3.1. Cuotas de alta y traslados.—Los pulsadores (mano, pie o ventana) devengarán por estos conceptos la cuota fijada para el suplemento del abono telefónico.

3.3.2. Cuotas mensuales:

- Equipo de abonado (incluido primer pulsador): Se aplicará la misma cuota que la fijada para el abono telefónico «no particular».
- Pulsador complementario (mano, pie o ventana): Esta cuota se fija en 20 pesetas.

Servicios teleinformáticos. Red Automática Conmutada y alarmas codificadas. Cuota de conexión y traslado

Líneas y circuitos

Las cuotas a aplicar son las correspondientes al abono telefónico según tipo o modalidad de que se trate, más las siguientes cuotas específicas por la utilización de la red automática conmutada para transmisión de datos o alarmas codificadas.

	Altas — Pesetas	Traslado exterior — Pesetas	Traslado interior — Pesetas
Cuotas por utilización de la red automática conmutada para transmisión de datos o alarmas codificadas	5.333	4.000	(*)

(*) Se le aplicarán únicamente las cuotas establecidas para telefonía.

Cuotas mensuales de abono

Para transmisión de datos

Líneas y circuitos.

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía por el servicio de transmisión de datos a través de la Red Automática Conmutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales por utilización de la misma.

Cuota adicional para transmisión de datos: 216 pesetas.

Mínimo de percepción por utilización de la red automática conmutada: 2.500 pasos de contador.

Para alarmas codificadas

Líneas y circuitos.

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía por el servicio de alarmas codificadas a través de la Red Automática Con-

mutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales por utilización de la misma:

Cuota adicional para alarmas codificadas: 216 pesetas.

Servicio medido

Las reglas a aplicar para cómputo del tiempo y las tarifas por paso de contador seguirán siendo las mismas que las establecidas por telefonía.

Circuitos punto a punto

Cuotas de constitución y traslado

Se aplicará una cuota de instalación, aplicable a cualquier tipo de circuito para transmisión de datos a dos hilos de 42.700 pesetas.

Las cuotas de traslado exterior e interior aplicables a cada terminal de un circuito de transmisión de datos a dos hilos serán las mismas que las vigentes para el abono telefónico automático.

Los circuitos para transmisión de datos a cuatro hilos tendrán como cuotas de instalación el doble de la correspondiente a dos hilos.

En el caso de ser precisa la instalación de línea de extrarradio se adicionarán a las cuotas de constitución propias de los circuitos las de dichas líneas de extrarradio.

Cuotas mensuales de alquiler

Circuitos

Se establece la siguiente escala de aplicación en las cuotas mensuales de alquiler.

Circuitos constituidos dentro del mismo distrito telefónico. Se unifica bajo este concepto los tres niveles anteriores siguientes:

- En un mismo centro sin enlace entre centrales.
- En un mismo centro con enlace entre centrales.
- Entre centros de un mismo distrito o área urbana.
- Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.

Entre distritos colindantes y entre periféricos no colindantes. De 0 a 100 kilómetros y entre centros de distintas islas de la misma provincia (Canarias).

Se unifica bajo este concepto los tres niveles anteriores siguientes:

- De 0 a 20 kilómetros.
- Más de 20 a 100 kilómetros.
- Entre centros de distintas islas de la misma provincia (Canarias).

Más de 100 a 400 kilómetros y entre las demás islas del Archipiélago Canario.

Se unifica bajo este concepto los tres niveles anteriores siguientes:

- Más de 100 a 200 kilómetros.
- Más de 200 a 400 kilómetros.
- Entre las demás islas del archipiélago canario.

Más de 400 kilómetros y de Canarias con Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa. Se unifican bajo este concepto los dos niveles anteriores siguientes:

Más de 400 kilómetros
Entre Canarias con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa. De transmisión de datos o voz/datos, calidad normal (a dos hilos).

	Alquiler hora/día/mes (a extinguir) — Pesetas	Alquiler hora/día/mes (a extinguir) — Pesetas
Dentro del mismo distrito telefónico ...	6.785,00	—
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	23.224,00	4.903,00
Entre distritos colindantes o periféricos no colindantes	36.627,00	7.325,00
De 0 a 100 kilómetros y entre Centros de distintas islas de la misma provincia (Canarias)	60.618,00	12.124,00
Más de 100 a 400 kilómetros y entre las demás islas del archipiélago canario.	85.489,00	17.098,00
Más de 400 kilómetros y Canarias con Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	123.579,00	24.716,00

De transmisión de datos o voz/datos, calidad normal (a cuatro hilos).

	Alquiler Permanente
	Pesetas
Dentro del mismo distrito telefónico	13.589,00
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	38.793,00
Entre distritos colindantes o periféricos no colindantes	50.196,00
De 0 a 100 kilómetros y entre centros de distintas islas de la misma provincia (Canarias)	74.188,00
Más de 100 a 400 kilómetros y entre las demás islas del archipiélago canario	99.059,00
Más de 400 kilómetros y Canarias con Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	137.149,00

De transmisión de datos o voz/datos, calidad especial (a cuatro hilos).

	Alquiler Permanente
	Pesetas
Dentro del mismo distrito telefónico	19.033,00
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	57.529,00
Entre distritos colindantes o periféricos no colindantes	78.530,00
De 0 a 100 kilómetros y entre centros de distintas islas de la misma provincia (Canarias)	110.882,00
Más de 100 a 400 kilómetros y entre las demás islas del archipiélago canario	155.928,00
Más de 400 kilómetros y Canarias con Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	207.214,00

De impulsos para transmisión de datos, hasta 200 baudios (a dos hilos).

	Alquiler Permanente	Alquiler hora/día/mes (a extinguir)
	Pesetas	Pesetas
Dentro del mismo distrito telefónico	4.498,00	—
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	13.833,00	1.660,00
Entre distritos colindantes o periféricos no colindantes	20.133,00	2.419,00
De 0 a 100 kilómetros y entre centros de distintas islas de la misma provincia (Canarias)	29.607,00	5.033,00
Más de 100 a 400 kilómetros y entre las demás islas del archipiélago canario	41.062,00	6.981,00
Más de 400 kilómetros y Canarias con Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	55.955,00	9.512,00

Redes de uso privado y servicio multipunto

Las cuotas de constitución, traslado y abono mensual de estos servicios se obtienen aplicando los coeficientes de uso en vigor sobre las cuotas de los circuitos correspondientes punto a punto.

Red Especial de Transmisión de Datos

Cuotas de conexión y traslado

La cuota de conexión aplicable a los distintos tipos de conexión a la Red Especial de Transmisión de Datos es de 21.300 pesetas.

Las cuotas de traslado exterior e interior aplicables a cada conexión a la Red Especial de Transmisión de Datos a dos hilos serán las mismas que las vigentes en cada momento para el abono telefónico automático.

Se mantienen los coeficientes de uso en vigor para conexiones CCA-CCR, multi-sistemas y múltiples.

Cuotas mensuales de alquiler

Se establece la siguiente escala de aplicación en las cuotas mensuales de alquiler.

Terminal en el mismo distrito telefónico.

Se unifica bajo este concepto los dos niveles anteriores siguientes:

Terminal en el mismo centro.

Terminal en distinto centro de un mismo distrito o área urbana.

Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.

Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes.

Entre distritos no colindantes.

Se unifica bajo este último concepto los tres niveles anteriores siguientes:

De 0 a 20 kilómetros.

Más de 20 a 100 kilómetros.

Más de 100 a 200 kilómetros.

	Hasta 200 baudios	Calidad normal	Calidad especial
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Terminal en el mismo distrito telefónico	7.207,00	16.014,00	24.026,00
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	9.629,00	20.309,00	32.092,00
Entre distritos colindantes y entre periféricos no colindantes	14.013,00	24.989,00	46.710,00
Entre distritos no colindantes	21.364,00	47.593,00	81.306,00

Equipos complementarios

Cuotas de conexión y traslado

No se modifican las cuotas de conexión y traslado en vigor

Cuotas mensuales de abono

	Pesetas
Modem 200 bit/segundo	3.902,00
Modem 200/300 bit/segundo R. A. C. con unidad de control incorporada	8.755,00
Modem 600/1.200 bit/segundo R. A. C.	6.431,00
Modem 600/1.200 bit/segundo punto a punto con canal de retorno cuando sea necesario	6.074,00
Modem 600/1.200 bit/segundo punto a punto con unidad de control y canal de retorno	9.521,00
Modem 600/1.200 bit/segundo R. A. C. con unidad de control	9.284,00
Modem 1.200/2.400 bit/segundo R. A. C. con unidad de control	12.793,00
Modem 1.200/2.400 bit/segundo	8.503,00
Modem 1.200/2.400 bit/segundo punto a punto con unidad de control	11.950,00
Modem 4.800 bit/segundo	14.737,00
Modem 4.800 bit/segundo punto a punto con unidad de control	18.184,00
Modem 9.600 bit/segundo	36.337,00
Modem 9.600 bit/segundo punto a punto con unidad de control	39.784,00
Modem 9.600 bit/segundo con opción multiplexión	41.337,00
Adaptador telegráfico	2.742,00
Unidad de control (circuitos punto a punto)	3.497,00
Unidad de control 1001-CE (circuitos red automática conmutada) (a extinguir)	521,00
Unidad de control 1003-CE (red automática conmutada)	2.903,00
Conmutador modelo A (dos hilos)	403,00
Conmutador modelo B (cuatro hilos)	543,00
Caja de protección para adaptadores telegráficos y/o circuitos de impulsos	403,00
Caja de protección para modems y/o circuitos de transmisión de datos	543,00
Amplificador, concentrador, difusor	2.680,00
Multiplicador interfaz	3.588,00
Multiplexor de impulsos	9.121,00
Bastidor de modems con señalización sin equipar, con capacidad para seis modems	9.697,00
Bastidor de modems con señalización equipada, con capacidad para seis modems	17.113,00
Bastidor de modems con señalización sin equipar, con capacidad para ocho modems	22.985,00
Bastidor de modems con señalización equipada, con capacidad para ocho modems	29.530,00
Bastidor de adaptadores con capacidad para 36 AIT	19.134,00
Bastidor de adaptadores con capacidad para 100 AIT	39.990,00
Marcador, transmisor (alarmas codificadas)	1.395,00
Receptor (alarmas codificadas)	8.108,00

Circuitos de impulsos

Cuotas de constitución y traslado

Se aplicará una cuota de instalación en circuitos a dos hilos de 15.000 pesetas. Las cuotas de traslado exterior e interior serán las vigentes para el abono telefónico automático.

En el caso de ser precisa la instalación de líneas de extrarradio, se adicionarán a las cuotas de constitución propias las de dichas líneas de extrarradio.

Cuotas mensuales de alquiler

Se establece la misma escala tarifaria que la indicada para circuitos de Transmisión de Datos.

	Hasta 50 baudios		Hasta 75 baudios	
	Perma- nente	12 horas	Perma- nente	12 horas (a extin- guir)
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Teletipo y télex:				
— Circuitos constituidos dentro del mismo distrito telefónico	1.902	—	2.379	—
— Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	10.852	7.054	12.001	8.249
— Entre distritos colindantes y entre periféricos no colindantes ...	13.422	8.724	16.777	10.905
— De 0 a 100 kilómetros y entre Centros de distintas islas de la misma provincia (Canarias)	19.959	12.973	24.980	16.237
— Más de 100 a 400 kilómetros y entre las demás islas del archipiélago canario	28.485	18.515	36.279	23.581
— Más de 400 kilómetros y Canarias con Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa ...	38.735	25.178	51.788	33.662

Nuevos servicios

Se establecen los nuevos servicios y cuotas que se exponen a continuación:

1. Red Especial de Transmisión de Datos.

1.1. Terminal conmutado.—Se considera como terminal conmutado a aquel terminal que conectado a la Red Especial de Transmisión de Datos mediante circuito dedicado puede dirigirse a varios Centros de Cálculo de Abonado.

Las cuotas de constitución, traslado y de abono mensual a aplicar en este servicio serán las resultantes de aplicar el coeficiente 1,1 sobre las correspondientes a los terminales conectados para acceso mediante circuito dedicado con direccionamiento rígido a un único Centro de Cálculo (circuito virtual permanente).

2. Interconexión a la Red Especial de Transmisión de Datos con otras redes públicas.

Se establece la interconexión de la Red Especial de Transmisión de Datos (RETD) con la Red Télex y la Red Automática Conmutada (Red Telefónica), obteniéndose de esta forma una verdadera red de servicios integrados transitoria.

2.1. Terminal Télex con acceso a la Red Especial de Transmisión de Datos.—Se aplicarán las cuotas por servicio medido (tráfico) establecidas en la Red Especial de Transmisión de Datos. No se aplicará el mínimo mensual de 1.500 UBT's por cada identificativo de origen (IO) permanente de entrada a la Red Especial de Transmisión de Datos.

Tampoco se aplicarán a estos terminales coeficientes correctores por cantidad de información transmitida a través de la Red Especial de Transmisión de Datos (tarificación regresiva).

2.2. Terminal de Red Automática Conmutada (RAC) con acceso a la Red Especial de Transmisión de Datos.—Las cuotas de conexión, traslado y abono mensual a aplicar al terminal serán las establecidas para transmisión de datos por la Red Automática Conmutada, sin que se cobre ninguna cantidad adicional por la facilidad de acceso a la Red Especial de Transmisión de Datos.

La tarificación por tráfico a la Red Automática Conmutada será la establecida para esta Red en el tramo entre el terminal y la puerta de entrada a la Red Especial de Transmisión de Datos.

En cuanto al servicio medido (tráfico) de la Red Especial de Transmisión de Datos se aplicarán las tarifas establecidas por este concepto en la citada Red. No son de aplicación en este caso el mínimo de utilización mensual de 1.500 UBT's por identificativo de origen ni los coeficientes correctores (tarificación regresiva) establecidos en la Red Especial de Transmisión de Datos para otros servicios.

3. Respaldo Red Automática Conmutada para circuitos alquilados punto a punto.

Sobre circuitos alquilados punto a punto se establece la facilidad de utilizar como alternativa o respaldo la transmisión por la Red Automática Conmutada con un único conversor de señales (modem) al que se le incorporan facilidades adicionales que permiten este nuevo servicio.

Aparte de las cuotas establecidas para el circuito alquilado punto a punto se fijan las siguientes para este servicio:

- Las cuotas establecidas para transmisión de datos por la Red Automática Conmutada, excepto el mínimo mensual de 2.500 pasos de contador que no se aplica en este caso.
- Cuota mensual de respaldo de 3.500 pesetas.

4. Nuevas opciones en el Servicio de Alarmas Codificadas.

En el cambio de conexión en el marcador-transmisor de una central de alarmas a otra se cobra una cuota de una sola vez de 7.600 pesetas.

5. Bastidores de modems.

Se establecen los siguientes nuevos equipos y cuotas:

Equipo	Precio (pesetas)		
	Cuota de instalación	Cuota de traslado	Cuota mensual
Bastidor de 18 equipado para 18 tarjetas	15.000	11.250	27.518
Bastidor de 72 equipado para 18 tarjetas	20.000	15.000	35.725
Bastidor de 72 equipado para 36 tarjetas	20.000	15.000	61.896
Bastidor de 72 equipado para 54 tarjetas	20.000	15.000	88.067
Bastidor de 72 equipado para 72 tarjetas	20.000	15.000	114.238

Se mantienen las reglas anteriormente en vigor respecto al número de modems ubicados en un mismo lugar a partir de los cuales es obligatoria la disposición de bastidores.

En el caso de ampliación de tarjetas en bastidores de 72, no se facturará nueva cuota de instalación, aunque sí variará la cuota mensual, ajustándose de acuerdo con la nueva configuración.

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5798

ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se autoriza elevar las tarifas de la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Con fecha 14 de octubre de 1980, la «Compañía Telefónica Nacional de España» presentó ante la Delegación del Gobierno en la misma expediente de solicitud de aumento de las tarifas vigentes.

Este expediente, con el informe de la Delegación del Gobierno, fue sometido a la Junta Superior de Precios; todo ello a tenor de lo preceptuado en el artículo 5º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa de precios.

Este Ministerio, previo conocimiento del informe de la Junta Superior de Precios, ha considerado sus conclusiones.

Ha considerado también la imprescindible necesidad de crear una estructura financiera que permita hacer frente en el presente y en el futuro a la rápida evolución tecnológica y creciente demanda en el campo de las telecomunicaciones, que es fuente, además, de desarrollo económico, como impulsor de un importante sector de la industria nacional.

Ha contemplado, asimismo, el interés de una simplificación tarifaria en el servicio interurbano, que incluye la incorporación de Canarias a los niveles de tarificación peninsular, lo que supone una notable reducción del precio de las comunicaciones entre la Península y Canarias.

Por todo lo anterior y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en reunión del día 3 de marzo de 1981, ha resuelto:

1º Se autoriza a la «Compañía Telefónica Nacional de España» a establecer la siguiente cuota mensual de abono:

	Pesetas/mes
Abono particular	371
Abono no particular	654
Líneas de enlace y diversas	832

2º Se autoriza a la «Compañía Telefónica Nacional de España» a establecer las siguientes cuotas por los conceptos que se indican: